

EXP. 0003-2015-PI/TC
EXP. 0012-2015-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
SAN MARTIN
CIUDADANOS
AUTO – INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO

El escrito de fecha 22 de setiembre de 2017, presentado por la Plataforma para el Ordenamiento Territorial, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).

Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a sfectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (Auto 0025-2013-PI/TC, fundamento 10, de fecha 17 de noviembre de 2015).

- 3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a "ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final (Sentencia 03081-2007-PA/TC, fundamento 6)."
- 4. Los integrantes de Plataforma para el Ordenamiento Territorial solicitan intervenir, de manera conjunta, en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.
- 5. En el informe presentado se analiza la legislación nacional y comparada en materia de ordenamiento territorial; se recogen, además, las opiniones de diversos especialistas en la materia y, por último, se presentan una serie de conclusiones en las que se fija posición respecto de la constitucionalidad de las disposiciones objeto de control.
- 6. A juicio de este Tribunal, la recurrente cumple con los requisitos necesarios para ser admitida en calidad de *amicus curiae*, toda vez que en el referido informe se aprecia

M



que se ha cumplido con ofrecer aportes técnicos respecto del proceso de descentralización y la planificación del ordenamiento territorial, que son materias relevantes en el presente proceso de inconstitucionalidad.

7. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (Sentencia 0025-2005-PI/TC, fundamento 21), ni pedidos de abstención de magistrados (Auto 0007-2007-PI/TC, fundamento 2), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por los integrantes de Plataforma para el Ordenamiento Territorial; y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifiquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

MANNAME

Lo que certifico:

Flavio Reategui Apaza Secretario Relator TRIBUNAL CONSTITUCIONAL